

ESTATUTOS DE LA CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA

CAPITULO I DE LA CORPORACION EN CUANTO TAL

ARTICULO 1. DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Viva la Ciudadanía es una Corporación civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, que tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., pero cuyo radio de acción corresponde al del territorio nacional, de manera que podrá establecer dependencias en cualquier región o localidad del país.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL. VIVA LA CIUDADANIA. Tendrá por objeto contribuir a la formación en Colombia de una sociedad, un Estado, y una cultura democráticos, con plena vigencia y respeto por los derechos humanos, una paz estable, duradera y sostenible, propendiendo por la construcción de una ética civil.

PARÁGRAFO 2

Las actividades de la Corporación están relacionadas con los siguientes campos de intervención:

- Educación
- Cultura
- Desarrollo social
- Promoción y apoyo a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos y los objetivos globales
- Construcción de paz
- Promoción y apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro para el logro de sus actividades meritorias.
- Promoción de la convivencia y la reconciliación
- Construcción y evaluación de políticas públicas
- Procesos de participación ciudadana
- Comunicación Pública

ARTICULO 3. DURACION. La duración de la CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA será hasta el 31 de diciembre del 2030, pudiendo ser liquidada en cualquier tiempo y lugar, por voluntad de sus socios o por decisión de autoridad competente.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4. MIEMBROS. Serán miembros de la Corporación las siguientes organizaciones no gubernamentales de promoción del desarrollo y sin ánimo de lucro, a saber: CORPORACION CASADE LA MUJER, CORPORACION DE SERVICIO A PROYECTOS DE DESARROLLO -PODION-, CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS (CORFAS), CORP0RACION REGION PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA, CORPORACION ESCUELA NACIONAL SINDICAL (ENS), CORPORACION CONCIUDADANIA, FUNDACION FORO NACIONAL POR COLOMBIA Y CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION POPULAR (CINEP).

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 5. DIRECCION. LA CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA Será administrada y dirigida por la Asamblea de Socios, el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva

ARTICULO 6. ASAMBLEA DE SOCIOS. Es el máximo organismo conceptual y de política de la CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA. Está integrado por dos delegados de cada una de las instituciones socias, uno de los cuales deberá ser el representante legal o su delegado. Tendrá como dignatarios Presidente(a) y Secretario(a), los cuales serán designados por la Asamblea. También asiste, con voz, pero sin voto, el Director Ejecutivo. Cada institución miembro de la Corporación dispondrá de un voto, que estará en cabeza del representante legal o su delegado (a).

ARTICULO 7. QUORUM. Constituirá quórum deliberatorio la mitad más uno de los integrantes de la ASAMBLEA DE SOCIOS.

Las decisiones de dicho órgano requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, con excepción de las relativas a las materias de que tratan los literales a y g del Artículo 9 que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Para el literal b del artículo 9 en consonancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos, se requerirán dos tercios de los integrantes plenos de la asamblea.

ARTICULO 8. REUNIONES. Lo hará de manera ordinaria una vez al año, antes del primer día hábil del mes de abril de cada año, reunión donde se aprobarán los balances de fin de ejercicio. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, que se enviará a la dirección registrada de cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco días hábiles, y donde constará el día, la hora, la ciudad, el lugar y el proyecto de orden del día de la reunión.

De manera extraordinaria se reunirá cuando lo convoquen tres o más de sus integrantes, el Comité Directivo, el Director/a Ejecutivo/a o la Revisoría Fiscal.

En cualquier día, hora y lugar en que, aún sin previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los integrantes de la asamblea de socios, esta podrá sesionar válidamente.

PARAGRAFO: Participación no presencial en las asambleas.

Las instituciones socias podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los socios y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito y/o de audio.

ARTICULO 9. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- a) Reformar los presentes estatutos.
- b) Admitir y excluir miembros de la Corporación.
- c) Definir las políticas globales de la Corporación y orientar en general sus actividades
- d) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de la Corporación.
- e) Nombrar y remover al Revisor fiscal y definir su remuneración.
- f) Decretar la disolución de la Corporación

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de la Corporación no podrá ser ejercida por representante o delegado al Comité Directivo de cualquiera de las organizaciones socias.

ARTICULO 10. ACTAS. De todas las reuniones de la asamblea se levantará una acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y hora de la reunión, el lugar en que se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como ha sido convocado, el nombre de los asistentes con indicación de las entidades en cuya presentación actúan, los asuntos tratados, el contenido de las decisiones tomadas con indicación del número de votos formulados a favor y en contra de cada una de ellas, una relación sucinta de los informes presentados y el texto de las constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre de sus autores y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de la asamblea serán aprobadas por las socias al finalizar la misma y se consignarán en un libro especialmente llevado al efecto donde se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente/a y como secretario/a.

Corresponderá al presidente/a o al secretario/a de la asamblea dar fe del contenido de las actas consignadas en el libro correspondiente.

ARTICULO 11. DEL COMITÉ DIRECTIVO. Está integrado por los representantes legales de las instituciones miembros de la Corporación o los delegados de los mismos, designados al efecto. También asiste como invitada permanente, con voz, pero sin voto, la Dirección Ejecutiva. Tendrá como dignatarios Presidente (a), Vicepresidente(a) y Secretario (a), los cuales serán nombrados por el mismo Comité Directivo, por períodos de dos años.

Cada miembro del Comité directivo de la Corporación dispondrá de un voto

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo será la máxima autoridad de la Corporación cuando no se encuentre reunida la ASAMBLEA DE SOCIOS y le corresponde:

- a) Definir las políticas globales de la Corporación y orientar, en general sus actividades
- b) Estudiar y aprobar el programa anual de actividades de la Corporación.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
- d) Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Corporación que deberá someter el Director Ejecutivo a su consideración.
- e) Aprobar el organigrama interno de la Corporación, crear y suprimir los cargos que se consideren necesarios.
- f) Nombrar los dignatarios del Comité Directivo para periodos de dos años, quienes podrán ser reelegidos sin límite y podrá removerlos en cualquier momento.

- g) Nombrar al Director/a Ejecutivo/a para periodos de tres años, quien podrá ser reelegido sin límite y podrá removerlos en cualquier momento.
- g) Aprobar o rechazar las donaciones que le sean ofrecidas a la Corporación.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de 1.000 SMMLV.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de los actos o contratos que se relacionen con gravámenes, adquisición, enajenación o disposición del derecho de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles de la Corporación.
- j) Impartir a los dignatarios las directrices que juzgue convenientes para la buena marcha de la Corporación y de sus actividades.

PARAGRAFO: En el ejercicio de las atribuciones de que trata el literal g del presente artículo, el Comité Directivo estará sometido a la restricción consistente en no poder aceptar para la Corporación, donaciones, herencias, legados ni auxilios condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la misma.

ARTICULO 13. REUNIONES. El Comité Directivo se reunirá ordinariamente con la periodicidad y oportunidades que él mismo determine, reglamentando para esos efectos los presentes estatutos, lo que incluirá la definición de la agenda de reuniones y la forma como se constituirá el quórum, deliberativo y decisorio.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, que se enviará a la dirección (física o electrónica), registrada de cada uno de los miembros con una antelación no inferior a tres días hábiles, y donde constará el día, la hora, la ciudad, el lugar y el proyecto de orden del día de la reunión.

En cualquier día, hora y lugar en que, aún sin previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los integrantes del Comité Directivo, podrá sesionar válidamente. También se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la Revisoría Fiscal.

Las reuniones del Comité Directivo serán presididas por el (la) Presidente (a) del mismo, durante sus faltas temporales o absolutas serán dirigidas por el(la) Vicepresidente(a)

PARAGRAFO: Participación no presencial en las reuniones de Comité Directivo.

Los miembros del Comité podrán participar en las reuniones por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De esta forma de participación y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito y/o de audio.

ARTICULO 14. ACTAS De todas las reuniones se levantará una acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y hora de la reunión, el lugar en que se ha llevado a cabo, el carácter de la misma, la forma como ha sido convocada, el nombre de los asistentes con indicación de las entidades en cuya presentación actúan, los asuntos tratados, el contenido de las decisiones tomadas con indicación del número de votos formulados a favor y en contra de cada una de ellas, una relación sucinta de los informes presentados y el texto de las

constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre de sus autores y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de Comité Directivo serán aprobadas por ese mismo órgano en la sesión a la cual se refieren y se consignarán en un libro especialmente llevado al efecto donde se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente y como secretario.

Corresponderá al(a) Secretario(a) y al(a) Presidente(a) del Comité Directivo dar fe del contenido de las actas consignadas en el libro correspondiente.

ARTICULO 15 DIRECTOR EJECUTIVO. El representante legal de la Corporación Viva la Ciudadanía será el (la) Director(a) Ejecutivo(a) quien será designado(a) por el Comité Directivo para periodos de tres (3) años y podrá ser reelegido(a), así como removido en cualquier tiempo por dicho Comité

ARTICULO 16. DIRECCIÓN EJECUTIVA. El Director(a) Ejecutivo(a) será designado/a por el Comité Directivo de la Corporación para periodos de tres (3) años, será el representante legal y el administrador general de la Corporación y tendrá, además de las atribuciones de que lo dote el Comité Directivo en relación con asuntos específicos, las facultades y responsabilidades siguientes:

- a) Orientar la actividad institucional de la Corporación de acuerdo con lo definido por los presentes Estatutos, las orientaciones y decisiones de la Asamblea de Socios y del Comité Directivo
- b) Orientar y dirigir la actividad de la Corporación de acuerdo con los planes institucionales aprobados por el Comité Directivo y la Asamblea de Socios.
- c) Representar públicamente a la Corporación en las relaciones con otras instituciones sociales e instituciones públicas, nacionales e internacionales en relación con el objeto y los planes de la Corporación.
- d) Llevar la vocería y representación política de la Corporación
- e) Ejercer como representante legal y administrador de la Corporación
- f) Preparar y presentar al Comité Directivo los planes de trabajo y el presupuesto de cada año.
- g) Preparar y presentar a la Asamblea de Socios el Informe anual de gestión de la Dirección.
- h) Hacer seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo.
- i) Contratar y realizar evaluación de desempeño del personal empleado de la Corporación y desvincular cuando así sea necesario, cumpliendo todos los requisitos de ley, el respeto de los derechos laborales de los empleados y de la Convención Colectiva.
- j) Firmar en nombre de la Corporación convenios y contratos que no superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los actos que superen ese valor deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Corporación.
- k) Dirigir y participar en la gestión de recursos económicos requeridos para los planes institucionales y el funcionamiento de la Corporación.
- l) Coordinar los distintos equipos de trabajo de la Corporación para el cumplimiento de la misión institucional.
- m) Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal
- n) Negociar y suscribir, cuando esta exista, la Convención Colectiva de la Corporación.

- o) Las que le asigne el Comité Directivo o la asamblea

ARTICULO 17. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo nombrará entre sus miembros la Presidencia del mismo para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegida, así como removida en cualquier tiempo por el propio Comité Directivo.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones de la presidencia del Comité Directivo las siguientes:

- a) Actuar como representante legal suplente de la Corporación
- b) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Directivo de la Corporación
- c) Orientar el funcionamiento del Comité Directivo en consonancia con los presentes Estatutos, los planes institucionales y las decisiones de la Asamblea de Socios
- d) Firmar las actas de las reuniones del Comité Directivo realizadas por el(la) Secretario(a) y dar fe de su contenido
- e) Realizar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptadas por el Comité Directivo
- f) Representar públicamente a la Corporación en las relaciones y espacios interinstitucionales acordados en el Comité Directivo y concertados con la Dirección Ejecutiva.
- g) Interactuar con la Dirección ejecutiva para la planeación de la agenda de las reuniones del Comité Directivo y para el seguimiento de las tareas allí acordadas.

ARTÍCULO 19. VICEPRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo nombrará entre sus miembros la Vicepresidencia para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegida, así como removida en cualquier tiempo por el propio Comité Directivo.

El(la) Vicepresidente(a) del Comité Directivo reemplazará al(a) Presidente(a) en sus ausencias en las reuniones y actuaciones de acuerdo con las funciones de la Presidencia del Comité Directivo establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 20. EL SECRETARIO/A. El Comité Directivo tendrá un secretario/a elegido dentro de sus miembros para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido, así como removido en cualquier tiempo por dicho comité, cuya función será elaborar y firmar, en asocio con el presidente/a, las Actas del Comité Directivo y dar fe de las mismas

ARTICULO 21. EL REVISOR FISCAL. La CORPORACION VIVA LA CIUDADANIA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea de socios para periodos de un año, con su respectivo suplente, el cual podrá ser reemplazado o removido en cualquier tiempo por dicho comité. El Revisor Fiscal continuará al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período hasta tanto se produzca nueva elección

ARTICULO 22. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal deberá ser Contador Público y tendrá las inhabilidades señaladas en el artículo 205 del Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea y del Comité Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea y al Comité Directivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de su objeto.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de la asamblea y del Comité Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la Corporación.
- e. Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- f. Presentar un informe anual a la Asamblea y al Comité Directivo sobre el desarrollo de su gestión.
- g. Convocar al Comité Directivo y la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité Directivo de la Corporación.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 24. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación lo constituyen:

1. La suma de dinero aportada al efecto por los miembros fundadores de la Corporación.
2. Los excedentes no aplicados o pérdidas no cubiertas.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Las valorizaciones.
5. La revalorización del patrimonio resultante de los ajustes integrales por inflación.
6. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al patrimonio.
7. Las sumas que ingresen por cualquier otro concepto con destino al patrimonio
8. Los muebles e inmuebles donados por terceros o adquiridos por la Corporación.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de la Corporación ante terceros compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 26. EJERCICIOS CONTABLES. La Corporación tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los Estados financieros que deban someterse a aprobación del Comité Directivo y de la Asamblea.

ARTÍCULO 27. DESTINACION DE EXCEDENTES. El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y

gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Si del resultado económico resultara en excedentes, la asamblea dispondrá su aplicación, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la Corporación.

Si así lo determina la Asamblea de socios, los excedentes podrán servir para enjugar eventuales pérdidas de ejercicios de años anteriores.

Los excedentes podrán también dirigirse a la conformación o fortalecimiento de fondos como reservas registradas en el patrimonio.

Así mismo, los excedentes podrán ser destinados por voluntad de la Asamblea para el funcionamiento institucional y para la financiación de las actividades meritorias de la Corporación definidas en los presentes Estatutos

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28. CAUSALES DE DISOLUCION. La Corporación se disolverá por las causales legales o por la decisión de la Asamblea, tomada de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 29. LIQUIDACION. En caso de disolución de La Corporación Viva la Ciudadanía, la Asamblea nombrará un liquidador y señalará a que entidad o entidades sin ánimo de lucro de objeto similar al de la Corporación serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

ARTICULO 30. LIQUIDADOR. Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Será Liquidador de la Corporación la persona designada por la Asamblea y en el evento de no llegarse a un acuerdo en el nombramiento del liquidador lo ejercerá como tal el Director Ejecutivo en su calidad de Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Los bienes liquidados que formaren el patrimonio de la Corporación una vez cubiertos sus pasivos y sus compromisos, serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro con objetivos similares que señale la Asamblea.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando

entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así:
Quince (15) días después de la publicidad del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución